



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sonia Rocio Silva Tovar
Apoderada: Luz Marina Fierro Fierro
Demandado: Rubén Darío Moreno Moreno
Radicación: 2021-00248-00

Auto Interlocutorio **No. 434**

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple las exigencias legales, por lo que es viable librar mandamiento de pago. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del niño *Carlos Julián Moreno Silva*, representado por su progenitora, la señora *Sonia Rocio Silva Tovar*, en contra del señor *Rubén Darío Moreno Moreno*, por las siguientes sumas:

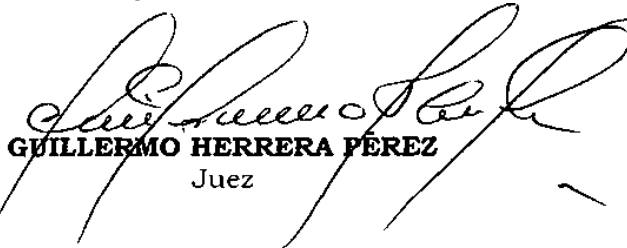
- a. La suma DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.575.380) M/Cte. por concepto de excedente de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2.021 y las cuotas de abril a noviembre de 2.021, de acuerdo a lo contenido en la escritura pública No. 267, del 25 de noviembre de 2.020, expedida por la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico Caquetá y suscrita por los interesados.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto personalmente al demandado señor *Rubén Darío Moreno Moreno*, en la forma y términos del artículo 291 - 292 del C.G.P., a quien se le concede el término de diez (10) días para proponer la excepción permitida en esta clase de procesos.

TERCERO. Notifíquese el contenido íntegro del presente auto a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, quien actúa en representación de la Institución Colombiano de Bienestar Familiar y al señor Personero Municipal de esta localidad, en calidad de Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. Luz Marina Fierro Fierro, como apoderada de la señora *Sonia Rocio Silva Tovar*, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez